

RESOLUCION No. 122- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BARAHONA., contra el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en virtud de considerarse que infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al denegar la entrega de la información solicitada por el señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BARAHONA, en fecha veinticinco de abril del dos mil doce relacionada con 1.-Fotocopias de : 1.1.- Del Contrato Temporal de Trabajo por Tiempo determinado No 134-GRH-08; 1.2.-De todas las renovaciones de Contrato Temporal entre el IHSS y el recurrente, hasta la actualidad.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha 31 de mayo del 2012, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 06 del Expediente **No.31-05-2012-145**, en la que además se requiere a la Institución recurrida, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias a la Gerencia Legal y a la Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejia; para que en el plazo de cinco días hábiles elabore el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que presentó ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) solicitud de información, para que se le proporcionaran fotocopias de su Contrato temporal de Trabajo Por Tiempo determinado No 134-GRH-08 y de todas las renovaciones de Contrato Temporal entre el IHSS y el recurrente hasta la actualidad como empleado de la oficina de información Pública del IHSS venciendo el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), resolviera la solicitud de información presentada o ampliara el plazo para hacerlo.

CONSIDERANDO: (3) Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP a la Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y para la entrega de la información pública solicitada por GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BARAHONA, mediante auto de fecha 11 de junio de 2012, la Secretaria General de este órgano del Estado lo dio por cerrado, y ordenó el traslado de las diligencias a la Comisionada ponente, informando el cumplimiento de lo ordenado por el **IAIP** en el requerimiento hecho a la mencionada Institución.

CONSIDERANDO: (4) Que en fecha veintiuno de junio del dos mil doce, la Gerencia Legal previo a emitir Dictamen legal emitió auto para mejor proveer, para realizar inspección en las oficinas administrativas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a efecto de verificar el trámite que se le dio a la solicitud de información realizada por el señor Gustavo Adolfo González en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil doce

CONSIDERANDO: (5) Que mediante Informe de Inspección numero GL-42-2012 de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, se logro constatar: a) Que la Oficina de Transparencia del IHSS ha realizado todas las gestiones necesarias para que la información sea entregada al peticionario, sin embargo Gerencia de Recursos Humanos del IHSS quien es la unidad que posee la información solicitada, no ha atendido dicha petición dentro del término legal; b) Que según lo expresado por el Abogado Marco Tulio Abaide quien funge como Sub gerente de Recursos Humanos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la información no ha sido entregada al peticionario, en virtud de que él considera que el peticionario por el hecho de ser empleado de la misma institución, tendría que haber solicitado la información directamente a través de un memorándum a la Subgerencia de Recursos Humanos y no a través de la oficina de Transparencia en donde el mismo labora; Es importante mencionara que parte de la información solicitada, específicamente la fotocopia del contrato temporal No 134-GRH-08 se encuentra en poder del peticionario, y en cuanto a las renovaciones del contrato las mismas no existen, puesto que lo único que consta en el expediente el peticionario son los memorándums enviado de la Dirección ejecutiva del IHSS a la Sub Gerencia de Recursos Humanos donde sea autoriza las prórrogas del Contrato de Trabajo precitado

CONSIDERANDO: (6) Que la Gerencia Legal mediante dictamen **No. GL93-2012** de fecha 27 de junio de 2012, emitió su opinión, concluyendo que, 1) se declare **CON LUGAR**, el Recurso de Revisión presentado por GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BARAHONA, contra el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en virtud de que el mismo se enmarca dentro de las causales establecidas en el Artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiéndose entregar al peticionario a través de la Secretaria General del IAIP, la información solicitada, y que es del criterio imponer sanción que corresponda al Abogado Marco Tulio Abadie quien funge como Sub Gerente de Recursos Humanos del IHSS, por suponerle responsable de obstaculizar el acceso a la información al señor Gustavo Adolfo González

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como “ todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.-

Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración“.-

CONSIDERANDO: (8) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (09) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (10) Que la Información solicitada por GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BARAHONA, al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: (11) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: (13) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por el recurrente, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (14) Que el Recurso de Revisión será procedente cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la hubiese resuelto en el plazo establecido en la Ley;

CONSIDERANDO: (15) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14,21, 26,y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,,10,12,51,52, y 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BARAHONA, contra el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la información pública por intermedio de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Requerir por medio de la Secretaria General del instituto al Abogado Marco Tulio Abadie quien funge como Sub Gerente de Recursos Humanos del IHSS, para que en el plazo de cinco (5) días haga uso de su derecho de defensa, presentado pruebas, alegaciones o cualquier otra cosa que pueda contribuir en su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica

CUARTO. Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al Recurrente, al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y al Consejo Nacional Anticorrupción, para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**